



Universidad de Jaén

Reglamento de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Jaén

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén el 6 de febrero de 2012.
Modificado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén el 25 de junio de 2015.
Modificado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén de fecha 18 de febrero de 2019. Modificado por el Consejo de Gobierno el 30 de junio de 2025.

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	5
<i>Título Preliminar. OBJETO Y DEFINICIONES DE LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO</i>	7
Artículo 1. Objeto	7
Artículo 2. Definiciones	7
<i>Título I. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL DOCTORADO</i>	9
Artículo 3. Estructura general del Doctorado	9
CAPÍTULO I. ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN (EDUJA)	9
Artículo 4. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Jaén	9
Artículo 5. Estructura de la Escuela de Doctorado (EDUJA)	10
CAPÍTULO II. PROGRAMAS DE DOCTORADO	11
Artículo 6. Definición y estructura general	11
Artículo 7. Requisitos de los programas de doctorado	11
Artículo 8. Comisión Académica del programa de doctorado	12
Artículo 9. Coordinación de los programas de doctorado	15
Artículo 10. Comisión de Garantía de Calidad de los programas de doctorado	16
Artículo 11. Criterios de incorporación del profesorado en el programa de doctorado	17
Artículo 12. Altas y bajas del profesorado en el programa de doctorado	18
Artículo 13. Renovación de la acreditación, modificación y extinción de los programas de doctorado	19
CAPÍTULO III. TUTELA Y DIRECCIÓN. INVESTIGADORES E INVESTIGADORAS EN FORMACIÓN	20
Artículo 14. Tutela	20
Artículo 15. Dirección de tesis	22
Artículo 16. Investigadores e Investigadoras en Formación	25
Artículo 17. Resolución de conflictos	26
<i>TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ENSEÑANZAS DEL DOCTORADO</i>	27
CAPÍTULO I. ADMISIÓN DE DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS Y SEGUIMIENTO DE LA FORMACIÓN INVESTIGADORA	27
Artículo 18. Acceso a los estudios de doctorado	27
Artículo 19. Acuerdo de admisión y primera matrícula	28
Artículo 20. Compromiso documental de supervisión-	29
Artículo 21. Documento de actividades del doctorando	30

Artículo 22. Plan de investigación, Plan de formación personal seguimiento del desarrollo de la tesis	30
Artículo 23. Duración de los estudios y bajas temporal o definitiva el programa de doctorado	31
CAPÍTULO II. FINALIZACIÓN, EVALUACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL	32
Artículo 24. Tesis doctoral	32
Artículo 25. Control de calidad de las tesis doctorales	34
Artículo 26. Presentación del Depósito de la tesis doctoral.	34
Artículo 27. Exposición pública de la tesis doctoral	35
Artículo 28. Autorización de la defensa y propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral	35
Artículo 29. Nombramiento del tribunal de evaluación I	37
Artículo 30. Convocatoria del acto de defensa de la tesis doctoral	37
Artículo 31. Acto de defensa y evaluación de la tesis doctoral	38
Artículo 32. Archivo y difusión de la tesis doctoral	39
Artículo 33. Tesis doctorales sometidas a procesos de confidencialidad	39
Artículo 34. Mención Internacional en el título de Doctor o Doctora	39
Artículo 35. Mención Industrial en el título de Doctor o Doctora	40
CAPÍTULO III. TESIS EN COTUTELA INTERNACIONAL	41
Artículo 36. Tesis en cotutela con universidades extranjeras	41
Artículo 37. Convenios interuniversitarios de cotutela	42
Artículo 38. La elaboración de la tesis doctoral en cotutela	43
Artículo 39. El tribunal calificador de la tesis doctoral en régimen de cotutela	43
Artículo 40. La defensa de la tesis doctoral en régimen de cotutela	43
Artículo 41. La expedición del título de doctor o doctora en régimen de cotutela	44
Artículo 42. Dobles Doctorados Internacionales en régimen de Cotutela	44
DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Comisiones de Garantía de Calidad de los Programas de Doctorado	44
DISPOSICIÓN FINAL	45

Preámbulo

Los estudios de Doctorado quedan identificados en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, como el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales en España, cuya finalidad es la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad y su desarrollo. Dichas habilidades y competencias se demuestran a partir de la defensa de una tesis doctoral que recoge un trabajo original de investigación. En consecuencia, el componente fundamental de la formación doctoral es la capacitación de los doctorandos y doctorandas para generar un avance del conocimiento científico y tecnológico a través del desarrollo de una investigación original independiente.

De este modo, los estudios de doctorado se distinguen netamente de los de primer y segundo ciclo (Grado y Máster) con los que se obtiene una formación orientada a la preparación para el ejercicio profesional con diferentes grados de especialización y en los que, si bien se incluye en muchos casos formación en competencias investigadoras, ésta no está orientada a capacitar al alumnado para desarrollar una investigación de manera independiente como ocurre en los estudios de Doctorado. Así, el Doctorado se sitúa en la intersección entre el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación, y se constituye en un elemento clave en la política de I+D+i de las Universidades y del cambio de modelo productivo hacia una economía sostenible, en el que los doctores y doctoras han de ser agentes principales, jugando un papel esencial en la investigación y en la innovación, generando conocimiento y liderando el trasvase de este conocimiento a la sociedad.

La presente normativa desarrolla los principios generales para la regulación de los Programas de Doctorado de la Universidad de Jaén a partir del Real Decreto 576/2023 (RD 576/2023 en adelante) de 4 de julio, por el que se introducen cambios significativos en el Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (RD 99/2011, en adelante); y en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Por un lado, se prevé que las escuelas de doctorado proporcionen asesoramiento a sus estudiantes para su integración en los programas de doctorado, así como la obligatoriedad de contar con un plan de formación personal. Por otro lado, se producen cambios significativos en cuanto a la duración de los estudios de doctorado, adaptando la duración de las enseñanzas de doctorado a las necesidades reales de los y las estudiantes, de manera que la permanencia ordinaria (a tiempo completo) pasa a ser de cuatro años. También se introducen nuevas medidas

encaminadas a la garantía de la calidad de los estudios de doctorado, exigiendo que cada tesis doctoral cuente con un mínimo de dos informes emitidos por doctores o doctoras expertos en la materia y externos a la universidad, que podrán proponer aspectos de mejora de manera previa a la defensa pública de la misma y que podrán formar parte del tribunal evaluador. Se regulan varios aspectos relacionados con los requisitos de acceso y admisión, así como la Menció Internacional en el título de Doctor o Doctora y las tesis que se realicen bajo un convenio de cotutela. Particular importancia se da a las tesis doctorales con Menció Industrial, para incrementar la transferencia e intercambio del conocimiento con el sector productivo. Además de esto, se regula por primera vez el número máximo de Premios Extraordinarios de Tesis Doctorales que pueden conceder las Universidades por número de Tesis Doctorales defendidas. Por último se indica que el Título de Doctor o Doctora podrá incluir varias menciones, tales como la menció Internacional, la realizació de la tesis doctoral bajo un régimen de cotutela, la menció de Doctorado Industrial o incluso la obtención del premio extraordinario de Tesis Doctoral.

Este Reglamento es un desarrollo del Real Decreto 99/2011 una vez incorporadas las modificaciones previstas en el Real Decreto 576/2023, con el que la Universidad de Jaén trata de fomentar, a través de su Escuela de Doctorado, la definición y desarrollo de programas de doctorado de calidad y reconocimiento internacional.

Título Preliminar. OBJETO Y DEFINICIONES DE LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

Artículo 1. Objeto.

1. El reglamento de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Jaén está orientado a regular la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Doctora o Doctor, en los términos y dentro del marco establecido por la normativa estatal aplicable.
2. Los programas de Doctorado de la Universidad de Jaén podrán integrarse en el Espacio Europeo de Educación y/o en otros ámbitos y redes internacionales de investigación.
3. El diseño de los estudios de doctorado debe contemplar las máximas garantía de calidad, internacionalización y de integración con el entorno, propiciando así la transferencia del conocimiento a la sociedad.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento, en consonancia con el RD 576/2023, que modifica el RD 99/2011 que regula las enseñanzas oficiales de doctorado, se establecen las siguientes denominaciones:

Estudios de Doctorado: estudios que conforman el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales en España, cuya finalidad es la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes con la investigación de calidad y su desarrollo.

Escuela de Doctorado: la unidad que tiene por objeto fundamental la organización de los estudios de doctorado dentro de su ámbito de gestión. Las Escuelas de Doctorado contarán con un Comité de Dirección, que realizará las funciones relativas a su organización y gestión.

Programa de Doctorado: Conjunto estructurado de actividades conducentes a la obtención del título de Doctor o Doctora. Dichas actividades incluyen la organización y desarrollo de los distintos aspectos formativos de los doctorandos y doctorandas, los procedimientos para la elaboración de las tesis doctorales y las líneas de investigación en las que se realizarán dichas tesis doctorales.

Líneas de investigación: constituyen el eje fundamental que sostiene las actividades formativas y de investigación de un Programa de Doctorado. Las líneas de investigación deben tener coherencia académica y reflejar los elementos comunes de los equipos y proyectos de investigación vinculados al programa, sin llegar al extremo de generalización que suponga identificar una línea con toda una disciplina científica.

Comisión Académica: La Comisión académica es el órgano colegiado de dirección y gestión académica del programa de doctorado, con competencias para la organización de la programación docente, el calendario y, en general, todos los procesos académicos que permitan un desarrollo óptimo de las enseñanzas. Asimismo, es la encargada de implementar los procesos de mejora continua de las enseñanzas que emanen de la aplicación del Sistema de Garantía de Calidad del Programa.

Comisión de Garantía de Calidad: La Comisión de Garantía de la Calidad de la Escuela de Doctorado es la encargada de evaluar, fomentar y facilitar la coordinación y mejora continua de las actividades docentes, investigadoras, de gestión y de transferencia de resultados dentro del Centro, analizando los resultados académicos y de satisfacción y estableciendo planes de mejora. El Manual del Sistema de Garantía de Calidad de la Escuela de Doctorado detalla la composición, funciones y funcionamiento de esta Comisión. En su defecto serán las Comisiones Académicas de cada título las responsables de estas funciones.

Coordinador o coordinadora del programa de doctorado: Es la persona responsable de dirigir la Comisión Académica del programa de doctorado y coordinar su actividad asegurando la continuidad y cumplimiento de sus objetivos, velando porque el programa se desarrolle con el máximo grado de eficacia, calidad y éxito.

Tutor o tutora: La persona que lleve a cabo la tutela de la tesis será la responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios del Programa en el que el alumnado se encuentre matriculado.

Director o directora: La persona que desarrolle las tareas de dirección de la tesis será la responsable en la guía y supervisión del conjunto de las tareas de la investigación del doctorando o doctoranda.

Doctorando o doctoranda: Tendrán la consideración de doctorandos o doctorandas de la Universidad de Jaén aquellas personas que, previa acreditación de los requisitos establecidos en el RD 576/2023, hayan sido admitidas en un programa de doctorado vigente y estén matriculadas en el mismo. Les será aplicada la figura de “investigadores o investigadoras en formación”, a efectos de derechos y obligaciones en el uso de los medios disponibles en la Universidad de Jaén.

Documento de actividades: registro individualizado de las actividades del doctorando o doctoranda en el transcurso de su formación doctoral materializado en el correspondiente soporte. El Director o Directora de tesis y el tutor o tutora revisarán regularmente dicho documento. La Comisión académica lo evaluará positiva o negativamente anualmente.

Experiencia investigadora acreditada: A los efectos del Real Decreto 576/2023, se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables, estableciéndose la posibilidad de solicitar evaluaciones externas para dichos méritos.

Título I. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL DOCTORADO

Artículo 3. Estructura general del Doctorado

Las actividades propias del doctorado en la Universidad de Jaén se desarrollarán en el marco de la Escuela de Doctorado, bajo la supervisión de las Comisiones con competencias en las enseñanzas de doctorado.

1. La Universidad de Jaén podrá promover la creación de Escuelas de Doctorado, especialmente cuando las iniciativas estén integradas en la estrategia de investigación institucional e impliquen la colaboración con otras universidades, organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
2. En el caso de que en la Escuela de Doctorado participen varios organismos, tanto los aspectos relativos al Comité de Dirección como a la persona que ocupe el puesto de Directora o Director serán regulados en el convenio correspondiente.

CAPÍTULO I. ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN (EDUJA)

Artículo 4. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Jaén

1. La EDUJA planificará la oferta necesaria de actividades inherentes a la formación de doctores y doctoras, que estará ligada a la estrategia de investigación y a la formación integral de postgrado de la Universidad de Jaén.

2. La EDUJA proporcionará asesoramiento al alumnado que se incorpore a los programas de doctorado mediante la página web y/o seminarios.
3. Le corresponde a la EDUJA:
 - a) Definir, articular y gestionar las actividades propias de las enseñanzas de los programas de doctorado que le sean adscritos.
 - b) Planificar la oferta de actividades de formación en investigación para garantizar que los investigadores o investigadoras en formación puedan alcanzar los conocimientos y competencias académicas y profesionales de sus programas.
 - c) Organizar otras actividades de formación en investigación de interés general para los doctorandos y doctorandas de los programas de doctorado que tenga adscritos.
4. La EDUJA realizará su labor en el marco de la estrategia de investigación de la Universidad de Jaén, abriéndose a la participación y colaboración de otras universidades, organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. La participación de estas entidades externas requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, previo informe del Comité de Dirección de la EDUJA.

Artículo 5. Estructura de la Escuela de Doctorado (EDUJA)

1. La EDUJA contará con un Comité de Dirección formado por, al menos, la Directora o Director de la misma, las personas encargadas de la coordinación de sus programas de doctorado, una representación del Vicerrectorado con las competencias de Doctorado, un representante del alumnado de Doctorado y, en su caso, una representación de las entidades colaboradoras. Este Comité contará con la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en la medida en que sea posible.
2. La Directora o Director de la Escuela de Doctorado será nombrada por el Rector o Rectora. Deberá ser una persona de reconocido prestigio investigador avalado por la posesión de al menos tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, o méritos equivalentes en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación.
3. La EDUJA dispondrá de los sistemas de garantía de la calidad que permitan analizar el desarrollo y resultados, asegurando la revisión y mejora continua de los diferentes programas.

CAPÍTULO II. PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 6. Definición y estructura general

1. La formación de doctorado se articulará a través de programas de doctorado desarrollados en las Escuela de Doctorado de la Universidad de Jaén. La propuesta y desarrollo de programas de doctorado será coherente con la estrategia de investigación de la Universidad de Jaén.
2. Los programas de doctorado incluirán un conjunto de actividades de formación investigadora, que no requerirán su estructuración en créditos ECTS, y comprenderán tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa. Estas actividades de formación estarán dirigidas a la adquisición por los y las estudiantes de doctorado de las competencias asociadas al ámbito de conocimiento del programa de doctorado. Además, incluirán los procedimientos y líneas de investigación para la producción de tesis doctorales y la obtención del título de doctor.
3. Los programas de doctorado podrán ser propios de la Universidad de Jaén o interuniversitarios y podrán contar con la colaboración, expresada mediante el correspondiente convenio, de otros organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Artículo 7. Requisitos de los programas de doctorado

1. Todo el profesorado de un programa de doctorado deberá poseer el título de doctor, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento.
2. El profesorado participante en un programa deberá constituir una masa crítica relevante en el ámbito de conocimiento del programa, para que se garantice el liderazgo de dicho ámbito de conocimiento y la excelencia formativa.
3. Las líneas de investigación definidas en los programas deberán acreditar que disponen de la financiación apropiada para el desarrollo de tesis doctorales dentro de las mismas.
4. Los estudios de doctorado deberán garantizar la adquisición por el doctorando o doctoranda de las competencias básicas, generales y transversales que determine la

normativa en vigor, así como aquellas específicas que se establezcan en el marco de cada programa.

5. En cualquier caso, el diseño de los programas de doctorado estará sujeto a los requisitos establecidos en la legislación aplicable, así como las normas e instrucciones derivadas de las agencias de calidad y las comisiones con competencias en enseñanzas de doctorado de la Universidad de Jaén.

Artículo 8. Comisión Académica del programa de doctorado

1. La Comisión Académica de cada programa de doctorado es la responsable de su diseño, calidad, organización y coordinación. Asimismo, debe supervisar el progreso de la investigación y de la formación de cada doctorando o doctoranda del programa, que culmina con la autorización de la presentación, lectura y defensa de su tesis. Asimismo, autorizará, entre otras, la participación de miembros a las líneas de investigación, las estancias internacionales y posibles menciones de las tesis y aprobará el depósito y la defensa de la tesis de cada doctoranda/o.
2. Forman parte de esta Comisión quien ejerza la coordinación del programa de doctorado, que la preside y un mínimo de tres representantes del profesorado del programa de doctorado, elegidos por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado a la que esté adscrito, oída la coordinación. La Comisión Académica del programa de doctorado designará a quien ejerza las funciones de secretaría de entre este profesorado en su primera sesión.
3. En la elección del profesorado miembro de la Comisión Académica del programa de doctorado, se procurará una representación equilibrada de las líneas de investigación que incorpora el programa, manteniendo, en la medida de lo posible, una representación equilibrada entre mujeres y hombres. La composición de la comisión será revisada anualmente por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, renovándose sus miembros cuando sea preciso.
4. En el caso de programas de doctorado interuniversitarios o desarrollados en colaboración con otras instituciones se estará a lo que se estipule en el convenio correspondiente.
5. Son funciones de las comisiones académicas de los programas de doctorado:

- a) Organización, diseño y coordinación de actividades de formación específica e investigación del ámbito del programa de doctorado, su planificación, los procedimientos de control y los sistemas de evaluación.
- b) La propuesta y programación de los complementos de formación, en el caso de que el programa de doctorado los contemple.
- c) Decidir la admisión o no de doctorandos y doctorandas de acuerdo con los criterios de admisión establecidos en la memoria del título y decidir sobre la continuidad o no del doctorando o la doctoranda en el programa según las normas de permanencia aprobadas por la UJA.
- d) La asignación de las personas encargadas de ejercer las labores de tutela y dirección de las tesis a los doctorandos y doctorandas del programa de doctorado correspondiente y la propuesta de modificación de las mismas, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas. Dicha asignación será realizada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - i. A cada investigador o investigadora se le asignará un máximo de dos direcciones de tesis por curso académico.
 - ii. Las personas propuestas para la tutorización o dirección deberán manifestar expresamente no estar afectadas por cualquiera de las causas de abstención previstas por el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - iii. La dirección de tesis podrá asignarse a un doctor o doctora que no pertenezca al programa de doctorado. Cuando el doctor o doctora externo al programa no cuente con un sexenio de investigación o méritos equivalentes requeridos a la consecución del mencionado sexenio, será preciso establecer una codirección por profesorado de la Universidad de Jaén adscrito al programa, que cumpla con los requisitos establecidos.
 - iv. La misma persona podrá ejercer las labores de tutorización y dirección de tesis, salvo cuando la dirección de tesis sea ejercida en exclusiva por un doctor o doctora no perteneciente a la Universidad de Jaén o al programa de doctorado.
- e) La evaluación con carácter anual, al menos, el plan de investigación, el plan de formación personal y el documento de actividades de los doctorandos y doctorandas.
- f) Analizar y resolver las solicitudes de prórroga del periodo de realización de la tesis.

- g) Verificar que la tesis cumple con los requisitos de calidad establecidos en la presente normativa.
- h) La autorización para proceder al acto de defensa de la tesis doctoral basándose en la evaluación de la idoneidad de las tesis doctorales presentadas y de las actividades de formación llevadas a cabo por los doctorandos y doctorandas.
- i) La determinación de las circunstancias excepcionales que afecten a la no publicidad de determinados contenidos de la tesis, según consta en el art. 14.6 del RD 99/2011, modificado por el RD 576/2023.
- j) Informar sobre el cumplimiento de los requisitos para optar a la mención de “Doctorado Internacional” o “Doctorado Industrial”, o incluir la diligencia “Tesis en cotutela internacional” en el título de doctor o doctora, establecidos en los artículos 36, 37 y 38, respectivamente.
- k) Informar sobre las propuestas de cotutela de tesis doctorales con otras universidades.
- l) Designar a dos expertos externos a la Universidad de Jaén que deberán emitir informe detallado sobre las tesis doctorales con carácter previo a su depósito.
- m) Presentar al Comité de Dirección las propuestas de composición de los tribunales de tesis para su nombramiento.
- n) Informar al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado sobre las solicitudes de incorporación y baja de personal investigador como miembros del programa de doctorado.
- o) Supervisar y coordinar los procesos de seguimiento, modificación y renovación de la acreditación del programa de doctorado.
- p) Implementar los planes de mejora a instancias de la Comisión de Garantía de Calidad del Centro, e iniciar los procedimientos de modificación de la memoria del mismo cuando sea necesario.
- q) Proponer la persona encargada de la coordinación al Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa para su nombramiento por el Rector o Rectora de la Universidad de Jaén o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle un Doctorado en colaboración.
- r) Así como, otras funciones que puedan asignarle al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

Artículo 9. Coordinación de los programas de doctorado

1. La persona encargada de la coordinación del programa de doctorado estará avalada por la dirección previa de, al menos, dos tesis doctorales y dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes, en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación.
2. El Rector o Rectora, a propuesta del Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa oída Comisión Académica del Programa, en su caso, nombrará a la persona encargada de la coordinación de un programa de doctorado de la Universidad de Jaén.
3. En el caso de los programas de doctorado interuniversitarios dicho nombramiento será realizado según indique el correspondiente convenio. En el caso de que la persona designada no pertenezca a la Universidad de Jaén, se nombrará a una persona responsable de la coordinación en la Universidad de Jaén, que deberá formar parte de la Comisión Académica del programa interuniversitario y cumplir los requisitos para ocupar el puesto de coordinación.
4. La persona coordinadora ejercerá sus funciones durante un periodo de 4 años, renovable por un periodo adicional de un máximo de 4 años consecutivos.
5. Las funciones de las personas encargadas de la coordinación de los programas de doctorado son las siguientes:
 - a) Dirigir la Comisión Académica del programa y coordinar su actividad asegurando la continuidad y cumplimiento de sus objetivos, velando porque el programa se desarrolle con el máximo grado de eficacia, calidad y éxito.
 - b) Representar al programa en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en que se integre y velar por que los acuerdos de la Escuela en relación al programa se cumplan.
 - c) Velar para que los miembros del programa estén informados de cuantos asuntos, relacionados con las actividades del mismo, pudieran afectarles.
 - d) Velar por la implementación y desarrollo de los planes de mejora a instancias de la Comisión de Garantía de Calidad del Programa.

Artículo 10. Comisión de Garantía de Calidad de los programas de doctorado

Es el órgano colegiado encargado de la implantación y desarrollo de un Sistema de Garantía de la Calidad (SGC) de aplicación al programa de doctorado que implique la mejora continua del título y contribuya a que éste disponga de resultados de calidad que lo hagan cada vez más satisfactorio y atractivo para todos los grupos de interés.

1. Todos los títulos de doctorado, incluidos los interuniversitarios, contarán con una Comisión de Garantía de la Calidad (CGC) del título o en su defecto del centro, en la propia Universidad de Jaén. En el caso de los programas de doctorado interuniversitarios, la universidad coordinadora, junto con sus órganos correspondientes, será la responsable del seguimiento y garantía de la calidad de los mismos y asegurará el desarrollo del SGIC al que se adscribe el programa.

2. Objetivos:

- a) Propiciar la mejora continua de los niveles de calidad de las actividades docentes, investigadoras, de gestión y de transferencia de resultados del programa de doctorado.
- b) Contribuir a superar el proceso de verificación, modificación, seguimiento y renovación de la acreditación del programa de doctorado.
- c) Velar para que la eficacia, eficiencia y transparencia sean los principios de gestión del programa de doctorado.

3. Composición:

- a) La CGC constará de un mínimo de cinco miembros nombrados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, oída la Comisión académica del programa: Presidencia, Secretaría y al menos tres Vocales. En los programas de Doctorado Interuniversitarios este número podrá incrementarse de acuerdo al convenio para integrar representación de las universidades participantes.
 - i La Presidencia, Secretaría y dos de las vocalías serán ostentadas por miembros de los equipos de investigación del programa de doctorado. La función de Presidencia no podrá ser ejercida por profesorado que forme parte de la Comisión Académica del Programa.
 - ii La tercera vocalía será ocupada por un/a estudiante del programa de doctorado.
 - iii Un miembro del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS).

b) La composición de la comisión será revisada anualmente por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, oída la coordinación del programa, renovándose sus miembros cuando sea preciso.

4. Funciones:

- a) Elaborar actas simples de todas las reuniones, que servirán posteriormente como pruebas de la gestión de la calidad.
- b) Asegurar la implantación y desarrollo del SGIC del programa de doctorado.
- c) Realizar anualmente un Análisis del funcionamiento del programa a partir de los indicadores objetivo del Sistema de Garantía de Calidad, proponiendo, en su caso, los planes de mejora necesarios para asegurar la Calidad del Programa que serán valorados y en su caso ejecutados por la Comisión Académica del título.
- d) Realizar el seguimiento de las acciones de mejora establecidas en el Plan de Mejora.
- e) Implicar a la Comisión Académica del título en la mejora permanente del mismo.
- f) Implicar a todos los grupos de interés del programa de doctorado en los procedimientos de recogida de información, procurando la máxima participación
- g) Contribuir a superar los procesos de evaluación ex-post, de seguimiento y de renovación de la acreditación del programa de doctorado.

Artículo 11. Criterios de incorporación del profesorado en el programa de doctorado

1. Las personas que ejerzan labores de tutoría en un programa de doctorado de la Universidad de Jaén deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a) Ser profesor doctor con vinculación permanente con la Universidad de Jaén. Alternativamente, también podrán incorporarse los profesores que disfruten de un contrato Ramón y Cajal, Juan de la Cierva y Beatriz Galindo, o su equivalente o similar, previa autorización de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
- b) Contar con un tramo de investigación reconocido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), ó encontrarse en posesión de los méritos equivalentes en términos de producción científica si su situación administrativa no le habilita para solicitarlo, ó ser Investigador Principal de un proyecto de investigación activo de ámbito nacional o internacional.

- c) Mantener una trayectoria investigadora coherente con las líneas de investigación del programa de doctorado.
- 2. En aquellos casos en los que un investigador o investigadora mantenga dos líneas de investigación independientes y ajustadas a las de distintos programas de doctorado, se podrá considerar excepcionalmente, y previa autorización del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, su participación simultánea en dichos programas, siempre y cuando cumpla los criterios de participación en esos programas utilizando aportaciones independientes y distintas.
- 3. La EDUJA podrá establecer criterios adicionales de participación o pertenencia en alguno o todos los programas de doctorado que tengan adscritos, en función de criterios de mantenimiento o fortalecimiento de la calidad del programa de doctorado. En cualquier caso, estos criterios habrán de ser públicos y estar aprobados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado a la que esté adscrito el programa.

Artículo 12. Altas y bajas del profesorado en el programa de doctorado

- 1. Las altas de profesorado en el programa de doctorado en activo se tramitarán a petición del investigador o investigadora interesada mediante el siguiente procedimiento:
 - a) La solicitud de incorporación a un programa de doctorado en activo se dirigirá a la Dirección de la Escuela de Doctorado a la que esté adscrito éste, acompañada de un currículum actualizado del solicitante y justificación acreditativa de los requisitos establecidos en el artículo 11, punto 1. b. de la presente normativa.
 - b) La Dirección de la Escuela de Doctorado solicitará a la Comisión Académica un informe no vinculante sobre la coherencia de la trayectoria investigadora del solicitante con la línea o líneas de investigación del programa de doctorado al que desee incorporarse.
 - c) La solicitud de incorporación será resuelta en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado a la que esté adscrito el programa, notificando la resolución al interesado o interesada y a la Comisión Académica del programa. En caso de resolución desfavorable del Comité de Dirección el solicitante podrá recurrir en alzada ante el Rector.
 - d) En caso de resolución positiva, la Comisión Académica del programa iniciará el proceso de solicitud de modificación del programa de acuerdo con la normativa y plazos vigentes.

- e) Las bajas de profesorado en los programas de doctorado de la Universidad de Jaén se producirán a instancia del interesado o interesada.
- f) También la Comisión Académica podría solicitar la baja del profesor por los siguientes motivos; por dejar de ser profesorado permanente y en activo de la Universidad de Jaén y/o porque su trayectoria investigadora quede fuera de las líneas de investigación del programa, así como por la ausencia de 3 años sin tramos de investigación, siempre y cuando su situación administrativa le hubiera permitido solicitarlo.
- g) Será la Comisión Académica del programa la encargada de comprobar el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 12 de esta normativa, solicitando a la Dirección de la Escuela de Doctorado la baja del profesorado correspondiente, e iniciando el proceso de solicitud de modificación de acuerdo con la normativa y plazos vigentes.
- h) La Comisión Académica del programa deberá garantizar que la baja del profesorado del mismo no afecta a los derechos del alumnado que esté tutelando en ese momento, nombrando un nuevo tutor o tutora y garantizando que tiene una Dirección de tesis efectiva y acorde a los criterios de calidad del programa.
- i) El profesorado que cause baja en el programa podrá solicitar una nueva admisión en el mismo una vez vuelva a cumplir los criterios para su inclusión.
- j) Igualmente, la Comisión Académica del programa iniciará el proceso de solicitud de modificación del programa de acuerdo con la normativa y plazos vigentes.

Artículo 13. Renovación de la acreditación, modificación y extinción de los programas de doctorado

1. Todos los procesos de seguimiento, modificación y renovación de la acreditación de los programas de doctorado se detallan en la Normativa para la Tramitación de Titulaciones Oficiales de Grado, Máster y Doctorado en la Universidad de Jaén.
2. Las comisiones académicas serán las responsables de la elaboración y presentación de la información requerida en los procesos de seguimiento, modificación y acreditación de los programas de doctorado

3. La CGC de la EDUJA será el órgano encargado de coordinar la garantía de la calidad de la Escuela de Doctorado con el fin de favorecer la mejora continua de sus programas de doctorado y supervisar su verificación, seguimiento, modificación y acreditación.
4. Los programas de doctorado de la Universidad de Jaén podrán ser objeto de extinción en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se emita informe negativo por alguna de las agencias evaluadoras que intervienen en el proceso de acreditación.
 - b) En el caso de que se proponga una modificación que altere sustancialmente su naturaleza y objetivos.
 - c) Por acuerdo justificado de la Dirección de la Escuela de Doctorado de adscripción del título, refrendado por la Comisión de Planificación y Coordinación de Enseñanzas.
 - d) Por carecer de suficiente demanda.
 - e) Por acuerdo del Consejo de Gobierno.
5. En cualquier caso, la Escuela de Doctorado a la que esté adscrito el programa arbitrará los mecanismos necesarios para salvaguardar los derechos y compromisos adquiridos con el alumnado que se encuentre cursando un título extinguido.

CAPÍTULO III. TUTELA Y DIRECCIÓN. INVESTIGADORES E INVESTIGADORAS EN FORMACIÓN

Artículo 14. Tutela

1. La persona encargada de la tutorización de las tesis doctorales es la responsable de facilitar, supervisar y valorar la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando o doctoranda a los principios del programa y de la Escuela de Doctorado en que se integre.
2. Conocer, respetar y firmar el Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado, que se adhiere al Código de Buenas Prácticas en Investigación de la Universidad de Jaén aprobado en Consejo de Gobierno nº 43, de 18 de febrero de 2019 y al European Charter for Researchers and a Code of Conduct for the Recruitment of Researchers”, así como el compromiso documental de supervisión al inicio de la tutorización del doctorando o doctoranda.

3. La Comisión Académica del programa de doctorado designará la persona que ejerza las labores de tutorización de entre el profesorado integrante del programa de doctorado y perteneciente a la Universidad de Jaén.
4. Las personas encargadas de la tutela velarán por la interacción de los doctorandos y doctorandas con la Comisión Académica del programa y deberán disponer del tiempo, conocimientos, experiencia, aptitud técnica y dedicación necesaria para poder ofrecer a sus doctorandos y doctorandas el apoyo adecuado y aplicar los procedimientos de progreso y revisión, así como los mecanismos necesarios de reacción.
5. Son funciones de los tutores y de las tutoras:
 - a. Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos y doctorandas, en la forma que establezca la Universidad de Jaén.
 - b. Velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica.
 - c. Asistir a sus doctorandos y doctorandas en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
 - d. Facilitar la configuración del itinerario curricular de sus doctorandos y doctorandas.
 - e. Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos y doctorandas.
 - f. Informar sobre el desarrollo del plan de investigación y el plan de formación personal de sus doctorandos y doctorandas.
 - g. Estimular la transición de sus doctorandos y doctorandas al mundo laboral, el desarrollo inicial de la carrera profesional y el acceso a la formación continua.
 - h. Atender las necesidades de sus doctorandos y doctorandas con necesidades especiales, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Jaén.
 - i. Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela de Doctorado en la que se integren.
 - j. El profesorado tutor de tesis doctorales deberá solicitar el cambio de tutorización en el momento de su jubilación. Al objeto de garantizar adecuadamente la continuidad investigadora del doctorado tutorizado, la

solicitud de dicha modificación de tutorización debe realizarse con anterioridad al momento de hacerse efectiva la jubilación.

6. Son derechos de los tutores y tutoras:

- a. La plena integración en la estructura y actividades de la Escuela de Doctorado en la que se integre el programa.
- b. El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad de tutorización.
- c. El reconocimiento académico de sus actividades de tutela en el marco estatutario de la Universidad de Jaén.
- d. Participar en las actividades de formación para tutores y tutoras que sean ofertadas por la Escuela de Doctorado responsable del programa para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos y doctorandas.
- e. Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Jaén.

Artículo 15. Dirección de tesis

1. Las personas encargadas de la dirección de la tesis son responsables de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad de la investigación desarrollada en la tesis doctoral dentro de la línea de investigación en la se inscriba el doctorando o doctoranda.
2. La Comisión Académica del programa de doctorado asignará un director o directora de tesis doctoral a los doctorandos o doctorandas en el momento de admisión. La directora o el director de tesis deberá estar en posesión del grado de doctor, nacional o extranjero, y acreditar experiencia investigadora, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios.
3. La dirección de la tesis podrá ser ejercida por dos personas, previa autorización de la Comisión Académica del programa basada en razones de índole académico como la interdisciplinariedad de la temática o tesis desarrolladas en colaboración con otras universidades o instituciones. Ambos directores compartirán tanto sus tareas y/u obligaciones respecto de su doctorando/a. Asimismo, la codirección de tesis se recomienda como forma de incorporación de directores y directoras noveles a las labores

de dirección a través de la experiencia compartida con directores y directoras con experiencia. En ningún caso el número de directoras o directores será superior a tres.

4. En el sentido en el que se desarrolla en punto anterior, el profesorado jubilado que, al tiempo de producirse la jubilación, se encuentre dirigiendo alguna tesis doctoral, únicamente podrá continuar con las labores de dirección en situación de codirección, de forma limitada a aquellas funciones que sean compatibles con su jubilación, y en calidad de codirector/a adjunto/a en colaboración académica con la persona que sea designada por la Comisión de Doctorado, oída la Comisión Académica, y el Comité de Dirección EDUJA, para realizar las actuaciones propias de la dirección principal de tesis. En esta circunstancia, las funciones y derechos de dirección sobre el doctorando o doctoranda serán ejercidas por el director o directora.
5. La figura de director o directora de tesis será preferentemente coincidente con la de tutor o tutora, excepto en aquellos casos en los que la dirección de tesis sea ejercida en exclusiva por un doctor o doctora no perteneciente a la Universidad de Jaén, o que pertenezca a esta, pero no sea miembro del programa. No obstante, se recomienda que la integración de personal externo al programa se desarrolle a través de una codirección con profesorado adscrito al programa de doctorado que facilite el desarrollo de actividades del doctorando o doctoranda.
6. Son funciones de las personas encargadas de la dirección de las tesis:
 - a) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos y doctorandas, en la forma que establezca la Universidad de Jaén.
 - b) Crear una relación constructiva y positiva con sus doctorandos y doctorandas, a fin de establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el futuro buen desarrollo de sus carreras investigadoras.
 - c) Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos y doctorandas.
 - d) Supervisar e informar periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos y doctorandas.
 - e) Velar porque sus doctorandos y doctorandas conozcan los objetivos estratégicos que rigen su ámbito de actividad y los mecanismos de financiación y que se soliciten todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o acceder a los recursos proporcionados.
 - f) Velar porque los resultados de investigación de sus doctorandos y doctorandas sean fructíferos y se difundan adecuadamente.

- g) Procurar que sus doctorandos y doctorandas adquieran competencias y habilidades en términos de divulgación científica y transferencia a la sociedad general, fomentando la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana mediante la evaluación de las actividades transversales realizadas por la doctoranda o doctorando y capacitación a través de microcredenciales o similar.
 - h) Velar porque sus doctorandos y doctorandas sigan en todo momento prácticas de trabajo seguras y conformes a la legislación. Asimismo, velar para adoptar las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad.
 - i) Atender las necesidades de sus doctorandos y doctorandas con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Jaén.
 - j) Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela de Doctorado en la que se integren.
7. Son derechos de los directores y las directoras de tesis:
- a) La plena integración en la estructura y actividades de la Escuela de Doctorado responsable del programa.
 - b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como director de tesis.
 - c) El reconocimiento académico de sus actividades de dirección de tesis en el marco estatutario de la Universidad de Jaén.
 - d) Participar en las actividades de formación para directores y directoras de tesis que sean ofertadas por la Escuela de Doctorado en que se integre para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
 - e) Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Jaén.

Artículo 16. Investigadores e Investigadoras en Formación

1. Tendrá la consideración de doctorando o doctoranda quien haya sido admitido a un programa de doctorado y se haya matriculado en el mismo. Dicha matrícula deberá renovarse de acuerdo con la normativa de matrícula de la Universidad de Jaén.

2. Los doctorandos y doctorandas de la Universidad de Jaén tendrán la consideración de investigadores e investigadoras en formación y tendrán garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente del programa de doctorado en el que se encuentren matriculados.
3. Son deberes de los investigadores e investigadoras en formación:
 - a) Mantener una relación estructurada y regular con las personas encargadas de la tutela y la dirección de su tesis.
 - b) Mantener actualizado el documento de actividades del doctorando o doctoranda.
 - c) Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales. Deberá suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela de Doctorado en que se integre.
 - d) Respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con otros investigadores e investigadoras.
 - e) Conocer y cumplir las normas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.
 - f) Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica, de acuerdo con la normativa interna de dichas entidades y los acuerdos, pactos y convenios que éstas suscriban.
4. Son derechos de los investigadores e investigadoras en formación:
 - a) Recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.
 - b) Contar con una persona que ejerza la labor de tutorización que oriente su proceso formativo y con una persona (o personas), con experiencia investigadora acreditada que, desarrollando las labores de dirección de la tesis doctoral supervise la realización de la misma.
 - c) Participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.

- d) Contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual a partir de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
- e) Ser considerados, en cuanto a derechos de representación en los órganos de gobierno de las universidades, como investigadores e investigadoras en formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación en materia de ciencia e investigación.
- f) Participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.
- g) Recibir la información general de su interés, y, en particular, la correspondiente a los derechos y obligaciones que les corresponden.
- h) Ser informados de las normas referentes a la evaluación y seguimiento de las actividades de formación.
- i) Ser evaluados, conforme a criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos que tengan en cuenta la creatividad global de los trabajos y resultados de investigación en forma de publicaciones, patentes y otros, y que tengan en consideración el contexto de su evolución formativa.
- j) Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica.
- k) Colaborar en tareas docentes de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 17. Resolución de conflictos

1. Las discrepancias entre los agentes implicados en el desarrollo del programa de doctorado serán resueltas por el Comité de Dirección de la Escuela, oída la Comisión Académica del programa de doctorado.
2. Las resoluciones del Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa podrán ser recurridas de alzada ante el Rector, agotando la vía administrativa.

TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ENSEÑANZAS DEL DOCTORADO

CAPÍTULO I. ADMISIÓN DE DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS Y SEGUIMIENTO DE LA FORMACIÓN INVESTIGADORA

Artículo 18. Acceso a los estudios de doctorado.

Requisitos. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición del mismo. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
- c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
- d) Estar en posesión de otro título de Doctora o Doctor.
- e) Igualmente podrán acceder los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años

de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

- f) Solicitudes de admisión. Podrán solicitar la admisión a un programa de doctorado de la Universidad de Jaén quienes cumplan los requisitos de acceso al doctorado establecidos en la legislación vigente, recogidos en la memoria verificada del programa de doctorado y en la normativa de la Universidad. La solicitud, dirigida a la persona encargada de la coordinación del programa, se presentará en la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Jaén en los plazos establecidos para ello en el calendario de matrícula de estudios de doctorado, en el formato y con la documentación que establezca la Escuela de Doctorado responsable del programa.
- g) Las universidades, a través de las comisiones académicas, podrán establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a un concreto programa de doctorado. En particular, se podrá establecer el aval de un investigadora o investigador como posible Directora o Director de la tesis doctoral, según actualización del RD 576/23 art. 7, adscrito al programa de doctorado en el que se desee solicitar admisión a quien se considerará como tutor o tutora propuestos por la persona que solicita admisión en el programa.
- h) Las personas interesadas deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos académicos para acceder a los estudios de doctorado en el momento de presentar la solicitud de admisión. En el caso de que la documentación aportada sea incompleta, la Comisión Académica de Doctorado podrá resolver una admisión condicionada que deberá ser subsanada antes de la matrícula.

Artículo 19. Acuerdo de admisión y primera matrícula

1. La Comisión Académica del programa de doctorado deberá decidir la admisión o no de la persona solicitante al mismo. Para ello deberá tener en cuenta los criterios recogidos en la memoria de la titulación. En el caso de admisión favorable la comunicación de admisión irá acompañada del nombramiento de tutor o tutora de tesis. En caso de acuerdo contrario a la admisión, la comunicación incluirá un informe razonado.
2. La admisión a los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos. Dichos complementos de formación específica deberán superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un curso académico, y tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado.

3. Las universidades reservarán, al menos, un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.
4. Una vez comunicada la aceptación, el alumnado aceptado deberá realizar la matrícula en el programa en la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Jaén. La persona que, admitida en un programa, no formalice la matrícula en el plazo otorgado por la Escuela de Doctorado perderá su derecho, quedando la plaza libre para su asignación a la siguiente persona en lista de espera.
5. La matrícula tendrá carácter anual, habiendo de renovar la tutela académica en los plazos establecidos para ello en la Normativa de Matrícula de la Universidad de Jaén.
6. Una vez realizada la matrícula en el programa, se abrirá para cada doctorando o doctoranda su compromiso documental de supervisión, y su documento de actividades de acuerdo con lo establecido en esta normativa.
7. En el momento de admisión en el programa de doctorado, y previa solicitud del doctorando o doctoranda, la Comisión Académica del programa nombrará a la persona encargada de la dirección de la tesis (o personas encargadas, en régimen de codirección) e informará de ello al doctorando o doctoranda, a la Escuela de Doctorado responsable del programa y a la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Jaén. El plazo máximo para esta asignación será de tres meses.

Artículo 20. Compromiso documental de supervisión-

1. El compromiso documental de supervisión establecerá las funciones de supervisión y seguimiento de los doctorandos. Este documento contemplará, al menos:
 - a) La relación académica entre el doctorando o doctoranda y la Universidad.
 - b) Derechos y deberes del doctorando o doctoranda, tutor o tutora y director o directora.
 - c) La aceptación del procedimiento de resolución de conflictos establecido por la Universidad.
 - d) Los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados de la investigación.
 - e) Acatamiento expreso del código de buenas prácticas de la Escuela de Doctorado.

2. El compromiso documental de supervisión será firmado por el Vicerrector o Vicerrectora con las competencias de Doctorado, en representación de la Universidad, así como por la persona encargada de la coordinación del programa de doctorado y el doctorando o doctoranda, tras su matriculación en el programa de doctorado. Las firmas del tutor o tutora y del director o directora serán incorporadas tras sus respectivos nombramientos por la Comisión Académica.

Artículo 21. Documento de actividades del doctorando

1. El registro individualizado de control de las actividades realizadas por el doctorando o doctoranda dentro de su programa de doctorado se realizará en su documento de actividades. Su formato, características y soporte se ajustarán a lo que establezca la legislación vigente y a las especificaciones de cada programa de doctorado.
2. Tendrán acceso, para consulta e incorporación de registros, el doctorando o doctoranda, su tutor o tutora, su director o directora de tesis, la Comisión Académica, los órganos de gestión de la Escuela de Doctorado responsable del programa, la Comisión de Doctorado y la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Jaén. Los registros realizados por el doctorando o doctoranda serán autorizados y certificados por el tutor o tutora y el director o directora de tesis. También quedarán registrados los informes anuales que realicen su tutor o tutora y director o directora de tesis, así como las evaluaciones anuales realizadas por la Comisión Académica.

Artículo 22. Plan de investigación, Plan de formación personal seguimiento del desarrollo de la tesis

1. Antes de la finalización de su primer año de estancia en el programa, el doctorando o doctoranda elaborará un documento que incluya un plan de investigación y un plan de formación personal, un plan de investigación, avalado por las personas encargadas de la tutela y la dirección de la tesis, que incluirá, al menos, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo.
2. El plan de Investigación y el plan de formación personal deberán ser aprobados por la Comisión Académica del programa de doctorado, que lo incorporará al documento de actividades del doctorando. La aprobación del plan de investigación y el plan de formación personal por parte de la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa.

3. Asimismo, la Comisión Académica del programa de doctorado, a partir del procedimiento que esta establezca, evaluará anualmente de forma positiva o negativa el documento de actividades del doctorando o doctoranda, su plan de investigación, el plan de formación personal y el estado de desarrollo de su tesis doctoral, a partir de los informes que a tal efecto emitirán las personas encargadas de la tutela y la dirección de la tesis. La evaluación positiva por parte de la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa.
4. En caso de que el alumnado reciba una evaluación negativa de su plan de investigación o de sus actividades, que será debidamente motivada, se le concederán 6 meses para realizar las modificaciones necesarias en su plan de investigación, o para desarrollar las actividades complementarias pertinentes. En el supuesto de que, transcurridos esos 6 meses, se produzca una nueva evaluación negativa, el alumnado causará baja definitiva en el programa.

Artículo 23. Duración de los estudios y bajas temporal o definitiva el programa de doctorado

1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula de la doctoranda o del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral. No obstante, y previa autorización de la Comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.
2. Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.
3. Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión académica responsable del programa, previa solicitud de la doctoranda o el doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.
4. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el

período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.

5. La doctoranda o el doctorando podrán solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por la doctoranda o el doctorando.
6. El alumnado causará baja definitiva en el programa de doctorado en las siguientes circunstancias:
 - a) A petición propia.
 - b) Cuando no renueve la tutela académica en los plazos y condiciones establecidos por la Normativa de Matrícula de la Universidad de Jaén.
 - c) Cuando transcurridos seis meses después de haber recibido una evaluación negativa de su plan de investigación o de sus actividades, la Comisión académica del programa vuelva a emitir una evaluación negativa sobre la versión corregida del plan de investigación o actividades del doctorando o doctoranda.
 - d) Cuando agote el tiempo máximo de permanencia en el programa sin haber depositado la tesis doctoral.
7. Una vez el alumnado cause baja definitiva en el programa de doctorado por las causas expuestas anteriormente, no podrá ser readmitido en el mismo.

CAPÍTULO II. FINALIZACIÓN, EVALUACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 24. Tesis doctoral

1. La elaboración y defensa de la tesis doctoral constituyen la culminación de los estudios de doctorado. Consistirá en un trabajo original de investigación, elaborado por el doctorando o doctoranda, en cualquier ámbito del conocimiento.
2. Modalidad de tesis por compendio de publicaciones: La investigación original podrá presentarse como un conjunto de trabajos publicados por el doctorando o doctoranda relacionados con el plan de investigación que conste en el documento de actividades del doctorando, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos y sea aceptada la propuesta por la Comisión Académica del programa de doctorado:
 - a) El conjunto de trabajos deberá estar conformado por un mínimo de tres artículos publicados o aceptados, o capítulos de libro, o un libro, debiendo ser el doctorando

o doctoranda el primer autor en al menos uno de ellos. De forma excepcional, siempre que las publicaciones presentadas sean de particular relevancia, y se informe a la Comisión Académica y a la Dirección de la Escuela de Doctorado, se podrán admitir dos publicaciones.

- b) La calidad de las aportaciones estará acreditada en el ámbito de la especialidad de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).
 - c) Se considerará también como trabajo derivado de la tesis, aquellas patentes aprobadas derivada de la misma.
 - d) Las publicaciones deberán haber sido aceptadas para su publicación con posterioridad al inicio de los estudios de doctorado.
 - e) Además de las publicaciones, la tesis doctoral deberá incluir necesariamente: introducción en la que se justifique la unidad temática de la tesis, objetivos a alcanzar, un resumen global de los resultados, la discusión integrada de estos resultados y las conclusiones finales.
 - f) Será precisa una copia completa de las publicaciones donde conste necesariamente: el nombre y adscripción del autor y de todos los coautores, en su caso, así como la referencia completa de la revista o editorial en la que los trabajos hayan sido publicados o aceptados para su publicación, en cuyo caso se aportará el justificante de la aceptación por parte del editor jefe de la revista o editorial.
 - g) En el caso de presentar publicaciones con varios autores firmantes, el doctorando deberá justificar la relevancia de sus aportaciones frente a las del resto de los firmantes y deberá presentar la conformidad de los restantes autores para la presentación de la publicación como tesis por el doctorando, manifestando expresa y formalmente la propia renuncia a presentarlos como parte de otra tesis doctoral en cualquier otra universidad. Este documento se publicará junto con la tesis.
3. El plagio, entendido como la presentación de un trabajo hecho por otra persona como propio o la copia de textos sin citar su procedencia y dándolos como de elaboración propia, conllevará automáticamente la calificación numérica de no apto, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en las que pudiera incurrir.
4. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su ámbito de conocimiento. Si la tesis doctoral está redactada en un idioma diferente al castellano, se acompañará de un documento, avalado por el

director o la directora de la misma, en que consten el título, el índice, la introducción, un resumen significativo y las conclusiones de la tesis doctoral en castellano.

5. La redacción de la tesis doctoral deberá adaptarse a la “Guía para un uso igualitario y no sexista del lenguaje y la imagen en la Universidad de Jaén” que esté en vigor.

Artículo 25. Control de calidad de las tesis doctorales

1. Durante el proceso de elaboración de la tesis doctoral, el doctorando o la doctoranda contará con una aportación relevante, conforme a los criterios establecidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), en la que figure como primer autor. Esta aportación relevante debe haber sido aceptada o publicada por la editorial correspondiente, antes de realizar el depósito de la tesis doctoral.
2. En cualquier caso, los criterios de calidad mínima para la autorización del trámite de evaluación y defensa de la tesis doctoral vendrán definidos en la memoria verificada del programa de doctorado y será la Comisión Académica del Programa la encargada de valorarlos y, en su caso, autorizar o rechazar, justificadamente, el inicio del trámite.

Artículo 26. Presentación del Depósito de la tesis doctoral.

1. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, como inicio de los trámites para su defensa y evaluación, el doctorando o doctoranda presentará ante la Escuela de Doctorado responsable del programa de doctorado y a la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Jaén, la solicitud de depósito de la tesis doctoral, indicando en su caso que opta a alguna de las menciones que contempla la normativa en vigor. La solicitud será avalada por su tutor o tutora y su director o directora de tesis. La tesis doctoral no podrá ser modificada después de ser efectuado el depósito. Para depositar una tesis será necesario que haya transcurrido un mínimo de dos años desde la fecha de acceso al Programa de Doctorado, excepto en el caso de cambio del programa de doctorado.
2. El doctorando o doctoranda presentará un ejemplar de la tesis en formato electrónico, acompañado de toda la documentación necesaria para la autorización del depósito.
3. La Comisión Académica del programa comprobará con la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado si se cumplen todos los requisitos para continuar la tramitación de defensa y evaluación la tesis doctoral, incluidos los dos informes externos que como mínimo contará la tesis, emitidos por personas doctoras expertas en la materia,

externas a la universidad, que podrán proponer aspectos de mejora. Dichas personas expertas podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis. Estos informes se solicitarán por la Escuela de Doctorado previa propuesta de la Comisión Académica de cada Programa. Si la tesis cumple todos los requisitos exigidos para su tramitación, el plazo de depósito se computará a partir del día siguiente a la fecha registrada de presentación. En caso contrario el cómputo comenzará a partir del día siguiente a que se acredite la subsanación.

- 1) El doctorando o doctoranda deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Haber realizado su matrícula en concepto de tutela académica en dicho curso académico.
 - b) Haber obtenido evaluación positiva en la última evaluación anual en el curso académico en el que se presenta.
 - c) Haber realizado las actividades formativas obligatorias registradas en el plan de formación y validadas en el documento de actividades del doctorando/a.
 - d) Encontrarse dentro de los plazos establecidos en el régimen de permanencia que le sea de aplicación.
 - e) Estar al corriente del pago de los precios públicos que correspondan.

Artículo 27. Exposición pública de la tesis doctoral

La Escuela de Doctorado responsable del programa abrirá, una vez aprobado el depósito de la tesis doctoral, un periodo de exposición pública de 10 días hábiles para que cualquier doctor o doctora pueda examinar la tesis doctoral, y en su caso, dirigir a dicha Escuela por escrito las observaciones que estime oportunas sobre su contenido. Se dotarán los medios necesarios para que la tesis pueda ser examinada en el periodo de depósito por cualquier doctor que lo solicite mediante consulta electrónica segura.

A los efectos del cómputo de plazos de las actuaciones relativas al depósito y exposición pública, no se tendrán en cuenta los periodos no lectivos del calendario académico.

Artículo 28. Autorización de la defensa y propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral

1. La Comisión Académica del programa de doctorado, autorizará o denegará la defensa de la tesis doctoral. Para ello, tendrá en cuenta el contenido del documento de actividades del doctorando y, en su caso, de los escritos recibidos. La Comisión Académica podrá convocar

al doctorando a una sesión pública, así como contar con otros doctores o doctoras externos que la asesoren en la decisión. En caso de que se produzca la autorización, se indicará si la tesis cumple los requisitos para optar a la mención de “Doctor Internacional” o “Doctorado Industrial”, o incluir la diligencia “Tesis en cotutela internacional” en el título de doctor o doctora.

2. La decisión sobre la autorización de la defensa se incorporará al documento de actividades del doctorando. En los supuestos de no autorización, se indicarán las razones que justifiquen tal decisión y, en lo posible, el cauce oportuno para subsanar los defectos observados, antes de proceder a una nueva solicitud de depósito.
3. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la Universidad de Jaén, y, en el caso de programas de Doctorado conjuntos, en cualquiera de las Universidades participantes, o en los términos que se indiquen en los convenios de colaboración.
4. La posibilidad de defensa virtual de las tesis doctorales requiere de la solicitud previa a la Escuela de Doctorado, tras el informe detallado de autorización y/o denegación de la mencionada posibilidad por la respectiva Comisión Académica del programa de doctorado.
5. La defensa y lectura de la Tesis doctoral tendrá como referentes, junto a las previsiones del propio Reglamento de Doctorado, el carácter público de las sesiones de lectura y defensa que han de permitir el intercambio síncrono de imagen y sonido del acto de lectura y defensa.
6. La Comisión Académica responsable del programa de doctorado, consultado el director/a o directores/as, podrá proponer al Comité de Dirección de la Escuela el tribunal de evaluación.
7. La propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral estará formada por tres miembros titulares y dos suplentes. Los miembros propuestos serán doctores, españoles o extranjeros, con experiencia investigadora acreditada, y en su mayoría externos a la Universidad de Jaén y ajenos al profesorado participante en el programa de doctorado, con una distribución equilibrada entre mujeres y hombres.
8. No podrán participar en el tribunal las personas que dirigen o tutorizan al doctorando o doctoranda. Tampoco podrán formar parte de un tribunal quienes incurran en cualquiera de las causas de abstención establecidas en la normativa de Régimen Jurídico del Sector Público.
9. La propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral se acompañará de la aceptación y los CV de los miembros propuestos para formar parte del mismo.
10. Las condiciones de la propuesta de tribunal podrán modificarse en función de los acuerdos de cotutela con otras universidades, respetando siempre que el tribunal esté compuesto en su mayoría por doctores y doctoras ajenos a las universidades participantes en el acuerdo.

Artículo 29. Nombramiento del tribunal de evaluación

1. El Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa nombrará el tribunal de evaluación de la tesis doctoral basándose en la propuesta de la Comisión Académica del programa. El nombramiento hará mención expresa de las personas que actuarán como Presidente, Secretario y Vocal, y quedará registrado en el documento de actividades del doctorando/a.
2. La Presidencia del tribunal será ocupada por un doctor o doctora externo a la Universidad de Jaén y ajeno al profesorado participante en el programa de doctorado, que acredite al menos dos periodos de actividad investigadora reconocida de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes relevantes para evaluar la tesis doctoral.
3. El puesto de Secretario/a será ocupado por un miembro de la Universidad de Jaén. En el puesto de Vocal del tribunal actuará un doctor o doctora externo a la Universidad de Jaén y ajeno al profesorado participante en el programa de doctorado.
4. Los miembros suplentes habrán de cumplir los mismos requisitos que los miembros titulares.
5. Junto a la comunicación del nombramiento del tribunal de evaluación de la tesis doctoral, la Escuela de Doctorado le trasladará a los miembros del tribunal la información para acceder a la tesis doctoral y a su documento de actividades y le remitirá los informes de las personas externas.
6. Asimismo, le dará traslado del nombramiento a la Comisión Académica del Programa, al doctorando/a, al director/a y al tutor/a.

Artículo 30. Convocatoria del acto de defensa de la tesis doctoral

La persona que ejerza las funciones de Secretaría del Tribunal, a instancia de la Presidencia, convocará a los miembros del tribunal, al doctorando o doctoranda, al director o directora y al tutor o tutora al acto de defensa en el que se evaluará la tesis doctoral. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de 5 a 10 días hábiles a su celebración y se comunicará con igual antelación a la unidad administrativa responsable del doctorado que lo comunicará a la Comisión Académica del programa y a la Escuela de Doctorado para la publicidad apropiada al acto de defensa de la tesis.

Artículo 31. Acto de defensa y evaluación de la tesis doctoral.

1. La tesis doctoral se evaluará en el acto de defensa, que tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa del trabajo de investigación elaborado. Las personas en posesión del grado de doctor presentes en el acto también podrán formular cuestiones relativas al contenido de la tesis en el momento y forma que señale la presidencia del tribunal.
2. La evaluación de la tesis doctoral y de la formación recibida por el doctorando o doctoranda debe valorar la adquisición de las competencias establecidas en la memoria de la titulación.
3. En el caso de que la tesis opte a la mención de “Doctorado Internacional” o “Doctorado Industrial”, o haya sido realizada como “Tesis en cotutela internacional” la persona que ejerza las funciones de Secretaría del tribunal certificará que el acto de defensa cumple los requisitos establecidos en esta normativa para la obtención de estas menciones.
4. Tras el acto de defensa, el tribunal emitirá un informe colectivo y la calificación global concedida a la tesis en términos de “no apto”, “aprobado”, “notable” o “sobresaliente”.
5. El tribunal podrá otorgar la mención de “*cum laude*” si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. La Universidad habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión final de dicha mención garantizando que el escrutinio de los votos para dicha concesión se haga en sesión diferente de la correspondiente a la de la defensa de la tesis doctoral.
6. El informe y la calificación tendrán en cuenta el trabajo de tesis realizado, el documento de actividades del doctorando o doctoranda y el acto de defensa. Cada miembro del tribunal emitirá su voto individual y secreto relativo a los reconocimientos a que puede optar la tesis, entre los que se incluirán, al menos, el voto para obtener la mención “*cum laude*” y la valoración para optar al premio extraordinario de doctorado de la especialidad de acuerdo con la normativa en vigor correspondiente para la concesión de premios extraordinarios de enseñanzas oficiales de la Universidad de Jaén.
7. La documentación sobre la evaluación de la tesis será remitida por el secretario o secretaria del tribunal a la Escuela de Doctorado responsable del programa. En un plazo máximo de diez días hábiles, la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado realizará el escrutinio de los votos secretos y, sólo en caso de unanimidad de votos favorables para el reconocimiento de la mención “*cum laude*” incluirá dicha

mención al expediente de calificación de la tesis. El resultado del escrutinio sobre esta mención se comunicará al doctorando o doctoranda, al director o directora de la tesis doctoral, al tutor o tutora y a la persona encargada de la coordinación del programa de doctorado. La unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado incorporará el informe de evaluación, calificación y en su caso la mención “cum laude” de la tesis doctoral al documento de actividades del doctorando o doctoranda. Quedarán bajo la custodia de la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado las valoraciones secretas de los miembros del tribunal sobre cualquier otra mención o premio a la que pueda optar la tesis doctoral, entre ellas, la relativa al premio extraordinario de doctorado.

8. La defensa de la tesis deberá realizarse en el plazo máximo de 6 meses desde el depósito.

Artículo 32. Archivo y difusión de la tesis doctoral

Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en el Repositorio institucional de producción científica de la Universidad de Jaén (RUJA) y remitirá toda la información complementaria requerida por el Ministerio con competencias a los efectos oportunos (TESEO).

Artículo 33. Tesis doctorales sometidas a procesos de confidencialidad

En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión académica del programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, las universidades habilitarán procedimientos para desarrollar los apartados descritos en el artículo 30 y 31, que aseguren la no publicidad de estos aspectos.

Artículo 34. Mención Internacional en el título de Doctor o Doctora

1. El título de Doctor o Doctora podrá incluir la mención «Doctor Internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctora o Doctor, la doctoranda o el doctorando haya realizado una o varias estancias durante, al menos, tres meses de duración fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio con el objeto de

complementar y reforzar su formación investigadora. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes. Las estancias y las actividades han de ser avaladas por la Directora o el Director y autorizadas por la Comisión académica y, una vez realizadas y validadas por la entidad de acogida, se incorporarán al documento de actividades de la doctoranda o el doctorando.

- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y defendido en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- c) Que al menos dos de las personas expertas informantes de la tesis a los que se refiere el artículo 13.2 del RD 99/2011, pertenezcan a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español. Dichas personas expertas no podrán coincidir con las investigadoras o investigadores que recibieron a la doctoranda o al doctorando y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida.
- d) Que al menos una persona experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, con el título de Doctora o Doctor, y distinto de la persona responsable de la estancia mencionada en el párrafo a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

Artículo 35. Mención Industrial en el título de Doctor o Doctora

1. Esta mención se obtendrá al realizar los estudios de doctorado con la colaboración del tejido social y económico con el fin de fomentar la colaboración y la transferencia e intercambio de conocimiento entre el mundo académico y el mundo social y económico, ya sea éste del ámbito público o privado. Se podrá otorgar la mención "Doctorado Industrial" siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar esta mención en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por la doctoranda o el doctorando en la entidad o empresa

deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la universidad.

- b) Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar.
 - c) Que la doctoranda o el doctorando haya estado contratada o contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación al menos un año durante el desarrollo de la tesis, siendo necesario que una parte sustancial de la misma se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.
2. La doctoranda o el doctorando tendrá una persona tutora de la tesis designada por la universidad y una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, Directora o Director de la tesis de acuerdo con lo establecido en este real decreto. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

CAPÍTULO III. TESIS EN COTUTELA INTERNACIONAL

Artículo 36. Tesis en cotutela con universidades extranjeras

En aras de impulsar y facilitar la internacionalización de su oferta académica, la Universidad de Jaén incentivará los doctorados en cotutela internacional conforme a lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo. A tal efecto, el título de Doctora o Doctor incluirá en su anverso la diligencia "Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U", siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a. Que la tesis doctoral esté supervisada por Doctoras o Doctores de dos o más universidades, de las cuales una deberá ser española y el resto extranjeras, que deberán formalizar un convenio de cotutela.
- b. Que, por su trabajo de tesis doctoral, la doctoranda o el doctorando obtenga dos o más títulos, uno por cada una de las instituciones de educación superior responsables del desarrollo de la tesis.

- c. Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctora o Doctor, la doctoranda o el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.
- d. Las tesis en cotutela podrán igualmente dar lugar a inclusión de la mención «Doctorado Internacional» en el título de Doctora o Doctor si se realizan estancias en instituciones diferentes de las propias del convenio formalizado, según lo establecido en el apartado a) y siempre que concurran las circunstancias expresadas en el artículo 34.1.

Artículo 37. Convenios interuniversitarios de cotutela

1. La realización de una tesis doctoral en régimen de cotutela exigirá la existencia previa de un Convenio específico entre la Universidad de Jaén y la respectiva universidad extranjera.
2. Los Convenios específicos realizarán a propuesta de la Comisión con competencias en Doctorado de la Universidad de Jaén. La modificación de cualquiera de las disposiciones del Convenio específico de cotutela firmado sólo podrá tener lugar con carácter estrictamente excepcional y previa autorización de la Comisión con competencias en Doctorado de la Universidad de Jaén y la posterior aprobación de los Rectores o Rectoras de las dos universidades comprometidas.
3. El convenio deberá estar redactado en castellano y en la lengua oficial de la universidad extranjera y deberá establecer, como mínimo, las condiciones y la universidad de inscripción de la tesis y del pago de la tutela académica, defensa, composición del tribunal y periodos de estancia en cada universidad. Aunque los términos específicos del convenio serán acordados por ambas universidades, deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:
 - a) La tesis doctoral deberá ser codirigida al menos por un director o directora de cada universidad designados de acuerdo con los requisitos respectivos en cada una de ellas.
 - b) La inscripción del proyecto de Tesis Doctoral deberá efectuarse en las dos universidades firmantes del respectivo convenio específico, de acuerdo con las normas reguladoras de cada universidad participante.
 - c) Cuando el doctorando o doctoranda tenga su matrícula de origen en la Universidad de Jaén deberá realizar una o varias estancias en la universidad contraparte. Cuando

el doctorando o doctoranda tenga su matrícula de origen en la universidad contraparte esa estancia o estancias habrán de realizarse en la universidad de Jaén.

Artículo 38. La elaboración de la tesis doctoral en cotutela

1. La estructura y redacción de la tesis se adecuará a lo establecido en el convenio específico y, cuando la defensa tenga lugar en la Universidad de Jaén, a lo establecido en el presente reglamento.
2. La tesis deberá estar redactada en la lengua oficial de una de las dos universidades participantes, o bien en alguno de los idiomas habituales para la comunicación científica en su ámbito de conocimiento, incorporando un resumen extenso en la lengua oficial no elegida (o en ambas, si se opta por redactar en una tercera lengua) que contenga, como mínimo, los objetivos, principales resultados y conclusiones de la tesis.

Artículo 39. El tribunal calificador de la tesis doctoral en régimen de cotutela

1. El tribunal calificador de la Tesis Doctoral deberá ser nombrado de acuerdo con lo establecido al respecto en el Convenio específico e incorporar al menos un representante de cada universidad participante. Cuando la defensa de la tesis tenga lugar en la Universidad de Jaén se seguirán los siguientes criterios:
 - a) A fin de garantizar la presencia de representantes de ambas universidades y el requerimiento de que el tribunal evaluador sea en su mayoría externo a las universidades participantes, la composición del tribunal se establecerá con 5 miembros titulares y, al menos dos suplentes, equilibrada entre hombres y mujeres.
 - b) Si así se establece en el convenio específico, el tribunal podrá incorporar al codirector o codirectora de la universidad extranjera.

Artículo 40. La defensa de la tesis doctoral en régimen de cotutela

1. La admisión a trámite de la tesis doctoral deberá efectuarse de acuerdo con el procedimiento y requisitos de las respectivas normas reguladoras y el protocolo de actuación previsto en el Convenio específico. En cualquier caso, y para el supuesto de defensa y lectura en la Universidad de Jaén, la persona que ejerza las funciones de Secretario o Secretaria del tribunal de evaluación deberá comprobar que el doctorando o doctoranda reúne las condiciones necesarias para que la tesis se defienda en régimen de

cotutela, incluido el certificado de la estancia o estancias en la universidad extranjera de acuerdo con la duración establecida en el convenio específico.

2. Las tesis en cotutela podrán incorporar además otras menciones siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa en vigor para cada una de ellas.
3. El doctorando o doctoranda deberá abonar, en su caso, los derechos económicos por depósito, lectura y defensa de la tesis doctoral únicamente en la universidad donde se efectúe la misma.

Artículo 41. La expedición del título de doctor o doctora en régimen de cotutela

Una vez superada la defensa de la tesis doctoral en la universidad correspondiente, el doctorando o doctoranda podrá solicitar la expedición de los correspondientes títulos en ambas universidades abonando los derechos económicos correspondientes, de acuerdo con las previsiones del respectivo convenio específico y la normativa en vigor en cada una de ellas. En el caso de cumplir los requisitos establecidos en este reglamento y en la normativa general de aplicación, en el anverso del título expedido por la Universidad de Jaén se hará constar una diligencia con el siguiente texto: “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U”.

Artículo 42. Dobles Doctorados Internacionales en régimen de Cotutela

La Universidad de Jaén podrá mantener convenios estables de cotutela internacional con otras Universidades e Instituciones Educativas de Educación Superior extranjeras que den lugar al alumnado a obtener dos títulos de doctor o doctora en régimen de cotutela. Estos convenios deberán contar con la aprobación del Consejo de Gobierno tras el informe preceptivo de las comisiones con competencias en enseñanzas y no contarán con la consideración de programas conjuntos o interuniversitarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Comisiones de Garantía de Calidad de los Programas de Doctorado.

En tanto no se modifique el actual el Sistema de Garantía de Calidad de la Escuela de Doctorado, con la creación de una Comisión de Garantía de Calidad propia de la EDUJA, la Comisión de Garantía de Calidad del programa de Doctorado será el órgano colegiado encargado de la implantación y desarrollo del Sistema de Garantía de la Calidad (SGC) que implique la mejora continua del título y contribuya a que éste disponga de resultados de calidad que lo hagan cada vez más satisfactorio y atractivo para todos los grupos de interés.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, correspondiendo a la Comisión con competencias en Doctorado de la Universidad de Jaén la interpretación y aplicación de la presente normativa.